



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS** adelantada por el demandante **HONORIO CARVAJAL ORTIZ** a través de apoderado judicial en contra del demandado **JAQUELINE SUAREZ ABRIL** informando que en fecha 29 de junio de 2022 la Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano remite al correo electrónico del Juzgado comunicación en los siguientes términos : *"con mi atento saludo adjunto al presente Pantallazo de la notificación personal realizada a la Sra JAQUELINE SUAREZ ABRIL RADICADO: 2022-00018-00 para que obre dentro del Proceso Verbal Sumario fijación de cuota, custodia y otros derechos para su conocimiento y fines pertinentes"*. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022).

DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00018-00

Dte: HONORIO CARVAJAL ORTIZ

Ddo: JAQUELINE SUAREZ ABRIL

Pso: VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS

AUTO REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022).

Vista la constancia secretarial que antecede y el proceso digital que nos ocupa, se advierte:

1. El correo electrónico remitido por Dra. RUTH MARGARITA BARAJAS LIZCANO es acompañado de capturas de pantalla efectuadas a través de comunicación por Whatsapp.
2. En el correo remitido manifiesta la togada que se adjunta la notificación personal realizada a la Sra. JAQUELINE SUAREZ ABRIL dentro del proceso de radicado 2022-00018-00 para que obren dentro del mismo.
3. La Ley 2213 de 2022, establece en su Artículo 8: "NOTIFICACIONES PERSONALES: las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)". Subrayado y negrilla propio.
4. De la documental allegada por la parte demandante no se vislumbra el cumplimiento estricto de lo reglado por la Ley 2213 de 2022, específicamente en el artículo 8 inciso 2, toda vez que **no se informó la forma en cómo se obtuvo el sitio para efectuar la notificación**; adicional a que entendiendo que el concepto "sitio" en su complejidad y extensión pueda comprender la utilización de la aplicación Whatsapp para efectuar la notificación personal, se debe advertir que la Ley es clara en establecer que el correo electrónico o sitio para efectuarse las notificaciones personales deben ser los suministrados por el interesado y como tal se debe informar a esta Agencia Judicial, con los respectivo soportes.



Por lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dé cumplimiento estricto a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 artículo 8° con relación a las Notificaciones Personales, y se sirva informar como obtuvo el sitio para efectuar la notificación, allegando las evidencias correspondientes, así como debe informar que el sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí,**

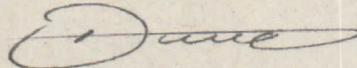
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 artículo 8° con relación a las Notificaciones Personales. Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente proveído.

Una vez vencido el término otorgado, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.


SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER- SECRETARIA</p>
<p>FECHA: 01 DE JULIO DE 2022</p>	
<p>NOTIFICACION: AUTO 30 DE JUNIO DE 2022- REQUERIMIENTO PARTE DEMANDANTE</p>	
<p>ANOTACION: ESTADO No. 066</p>	
<p> DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA Secretario</p>	